Soledad, 05 de abril de 2022.

RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00064-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	ARID DE JESUS GIL RIVEROS C.C. 36.621.809
DEMANDADO	ROQUI NIXON RODRIGUEZ MEDINA C.C. 72.158.607

Informe Secretarial. Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.
ABRIL CINCO (05) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su cónyuge (Registro Civil de Matrimonio). Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser pensionado de Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Mayor, promovida mediante apoderada judicial por la señora ARID DE JESUS GIL RIVEROS, en calidad de conyugue del señor ROQUI NIXON RODRIGUEZ MEDINA.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor ROQUI NIXON RODRIGUEZ MEDINA, en beneficio de su cónyuge ARID DE JESUS GIL RIVEROS el diez por ciento (10%), de la mesada pensional y demás emolumentos que devengue como pensionado de Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR. Extender la medida cautelar de

retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

A) Oficiar al pagador para que realice los descuentos de la mesada pensional y demás emolumentos, y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2022-00064-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora ARID DE JESUS GIL RIVEROS C.C. 36.621.809.

B) Oficiar a Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado ROQUI NIXON RODRIGUEZ MEDINA C.C. 72.158.607, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la señora ARID DE JESUS GIL RIVEROS a la Dra. Indira del Carmen Amell Garcia identificada con la T.P. No. 67.354 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Quinto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

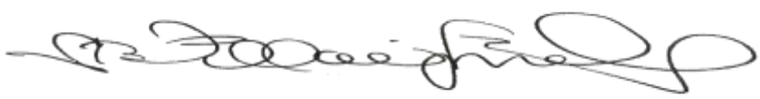

SANDRA VILLALBA SÁNCHEZ
Juez
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 19 de abril de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 046_ VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ